

**RESPUESTA A OBSERVACIONES - INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR  
PROCESO DE SELECCIÓN  
INVITACIÓN ABIERTA No. 009 DE 2024**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, las Reglas de Participación, y en aplicación al principio de transparencia, TEVEANDINA procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, dentro del proceso de Selección Invitación Abierta No. 009 de 2024, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE 9.162 KITS PEDAGÓGICOS TDT EN LAS REGIONES DE LA ZONA SUR DEL PAIS – RES. No. 00344 DE 2024,** en los siguientes términos:

<b>Observante:</b>	IRADIO SAS
<b>Medio de envío:</b>	<a href="mailto:ljil@iradio.com.co">ljil@iradio.com.co</a>
<b>Fecha:</b>	29 de mayo de 2024

**OBSERVACION 1:**

Perfil objetado: FABIAN AMOROCHO (Ingeniero Electrónico)

<b>OBSERVACIONES IRADIO A UNION TEMPORAL INGTEL-ISTRONIC</b>
De manera atenta solicitamos a la entidad solicite al proponente la certificación en donde se evidencie " EN MANTENIMIENTO EN REDES Y/O EQUIPOS DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES , IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO" so pena de rechazo de la oferta.

**RESPUESTA:** Revisada y analizada la observación versus el informe de evaluación preliminar, la entidad encuentra que efectivamente hay vicisitudes frente a los requisitos de experiencia específica aportados para el perfil del señor Fabian Amorocho. En ese sentido, se acepta la observación y se realizará el requerimiento adecuado al proponente evaluado.

**OBSERVACION 2:**

Perfil objetado: JOHN LOPEZ (Técnico Electricista)

<b>OBSERVACIONES IRADIO A UNION TEMPORAL INGTEL-ISTRONIC</b>
De manera atenta solicitamos a la entidad solicite al proponente la certificación en donde se evidencie " EN MANTENIMIENTO EN REDES Y/O EQUIPOS DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES , IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO" so pena de rechazo de la oferta.
De manera atenta solicitamos a la entidad rechazar el perfil del tecnico John Lopez, toda vez que no cumple con la experiencia en EN MANTENIMIENTO EN REDES Y/O EQUIPOS DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES , IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO" ya que a folios 247 adjunta una certificación que inicia el 5 de diciembre del 2014 y va hasta el 2 de diciembre de 2015, de esta forma es evidente que dicha experiencia no es valida para cumplir con el requisito del proceso de contratacion en curso. por lo anterior el proponente union Temporal INGTEL-ISTRONIC no cumple y se debe aplicar la causal de rechazo No 8 de la oferta en donde estipula, CAUSAL DE RECHAZO 8 Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones, toda vez que aunque si bien es cierto se puede hacer subsanacion de los perfiles de informacion faltante, en ningun caso se puede aceptar el cambio del perfil ya que esto representa mejoramiento de la oferta.

**RESPUESTA:** Revisada y analizada la observación versus el informe de evaluación preliminar, la entidad encuentra que efectivamente hay vicisitudes en frente a los requisitos de experiencia específica requerida al perfil del señor John López. En ese sentido, se acepta parcialmente la observación y se realizará el requerimiento al proponente evaluado, aclarando que dicho requisito es subsanable y por tanto no genera causal de rechazo.

**OBSERVACION 3:**

Perfil objetado: JAIME ROMERO (Técnico Electricista)

De manera atenta solicitamos a la entidad solicite al proponente la certificación en donde se evidencie " EN MANTENIMIENTO EN REDES Y/O EQUIPOS DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES , IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO" so pena de rechazo de la oferta.

**RESPUESTA:** Revisada y analizada la observación versus el informe de evaluación preliminar, la entidad encuentra que efectivamente hay vicisitudes en frente a los requisitos de experiencia general y específica requerida al perfil del señor Jaime Romero. En esa medida se acepta y en consecuencia se realizará el requerimiento al proponente evaluado.

**OBSERVACION 4:**

Perfil objetado: HERLY CHIA (Tecnólogo en obras civiles)

Adicional a esto en la formación académica el señor Lopez ostenta el título de técnico en construcción y mantenimiento en redes aéreas de distribución de energía eléctrica la cual NO CUMPLE con el requisito estipulado en las reglas de participación en donde lo que se requiere es "TECNICO, TECNOLOGO DE SISTEMAS O INGENIERIAS AFINES A LAS TELECOMUNICACIONES" y según el SNIES en su área de conocimiento de telecomunicaciones no está relacionada este técnico/ DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OSTENTA EL TITULO DE TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES, CAUSAL DE RECHAZO 8 Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones.

**RESPUESTA:** Revisada y analizada la observación, se evidencia que dentro del pensum de la carrera de tecnología en obras civiles se incluye un componente académico enfocado a las comunicaciones, física y sistemas, las cuales permiten adquirir los conocimientos para la puesta en funcionamiento y configuración de equipos TDT, en esa medida no se acepta dicha observación u objeción.

Por otra parte, se informa que durante el traslado del informe preliminar de evaluación el proponente aportó lo requerido en su momento por la entidad en cuanto a experiencia específica y documento de identidad, lo que refleja que el perfil cuenta con la idoneidad y competencias para desarrollar las actividades propias de la ejecución del contrato, no obstante, se realizará el requerimiento adecuado al proponente evaluado.

**OBSERVACION 5:**

Perfil objetado: JOSE TORRES

De manera atenta solicitamos a la entidad solicite al proponente la certificación en donde se evidencie " EN MANTENIMIENTO EN REDES Y/O EQUIPOS DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES , IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO" so pena de rechazo de la oferta, así como también se adjunte acta de grado donde ostente algún título.

**RESPUESTA:** Revisada la observación, se evidencia que hubo error humano al momento de evaluar los aspectos técnicos por parte de la entidad frente a la verificación de los soportes de la hoja de vida, en consecuencia, se procederá a solicitar las certificaciones laborales y académicas que permitan evidenciar la acreditación de experiencia del perfil requerido para el señor José Torres.

**OBSERVACION 6:**

Perfil objetado: EDUYN CHIA

De manera atenta solicitamos a la entidad solicite al proponente la certificación en donde se evidencie PERFIL ACADEMICO : TECNICO, TECNOLOGO DE SISTEMAS O INGENIERIAS AFINES A LAS TELECOMUNICACIONES.

**RESPUESTA:** Hecho el análisis y revisión, se confirma que hubo error en la evaluación preliminar de aspectos técnicos en tanto no se validó adecuadamente los soportes acreditados en la hoja de vida del señor Eduyn Chia, en esa medida se procederá a requerir al proponente para que aclare y aporte las certificaciones académicas del exigidas para el perfil.

**OBSERVACION 7:**

Perfil objetado: NELSON VARGAS

De manera atenta solicitamos a la entidad solicite al proponente la certificación en donde se evidencie PERFIL ACADEMICO : TECNICO, TECNOLOGO DE SISTEMAS O INGENIERIAS AFINES A LAS TELECOMUNICACIONES ya que el unico certificado adjuntado es de la accion de formacion en redes de television por cable y de esta manera solo soporta con un curso de 200 horas la cual no es clasificado como un tecnologo o tecnico, se debe aplicar la causal de rechazo No 8 de la oferta en donde estipula, CAUSAL DE RECHAZO 8 Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones, toda vez que aunque si bien es cierto se puede hacer subsanacion de los perfiles de informacion faltante, en ningun caso se puede aceptar el cambio del perfil ya que esto representa mejoramiento de la oferta.

**RESPUESTA:** Hecho el análisis y revisión, se confirma que hubo error en la evaluación preliminar de aspectos técnicos en tanto no se validó adecuadamente los soportes acreditados en la hoja de vida del señor Nelson Vargas, en esa medida se procederá a requerir al proponente para que aclare y aporte las certificaciones académicas del exigidas para el perfil.

Frente a la certificación de experiencia se informa que, la misma es un documento vigente, mediante el cual se acredita un contrato a término indefinido, por lo que la entidad toma en cuenta la fecha de inicio hasta la fecha de expedición del certificado, lo que a todas luces refleja experiencia suficiente y adicional a la solicitada, por tanto, esta observación no se acepta.

**OBSERVACION 8:**

Perfil objetado: GERMAN CHACON

De manera atenta solicitamos a la entidad solicite al proponente la certificación en donde se evidencie " EN MANTENIMIENTO EN REDES Y/O EQUIPOS DE TRANSMISION DE TELECOMUNICACIONES, IGUAL O SUPERIOR A UN AÑO" so pena de rechazo de la oferta, así como tambien se adjunte acta de grado donde ostente algun titulo.

**RESPUESTA:** Hecho el análisis y revisión, se confirma que hubo error en la evaluación preliminar de aspectos técnicos en tanto no se validó adecuadamente los soportes acreditados en la hoja de vida del señor German Chacón, en esa medida se procederá a requerir al proponente para que aclare y aporte las certificaciones académicas del exigidas para el perfil.

**OBSERVACION 9:**

Perfil objetado: LINA BASTOS (Apoyo administrativo)

De manera atenta solicitamos a la entidad rechazar dicho perfil teniendo en cuenta el requerimiento realizado por la entidad: "tecnico, tecnologo en carreras administrativas, experiencia general en carreras administrativas superior a un año, experiencia especifica en procesos administrativos superior a un año" teniendo en cuenta lo anterior y segun la clasificacion SNIES la carrera de derecho que curso en la universidad de pamploña en Norte de Santander, no hace parte del area de conocimiento de la administracion, por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto de manera atenta solicitamos aplicar la causal de rechazo No 8 de la oferta en donde estipula, CAUSAL DE RECHAZO 8 Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones, toda vez que aunque si bien es cierto se puede hacer subsanacion de los perfiles de informacion faltante, en ningun caso se puede aceptar el cambio del perfil ya que esto representa mejoramiento de la oferta. / de la misma forma la señora Bastos no cumple con la experiencia requerida ya que toda su experiencia es basada en la aplicacion de su carrera profesional (derecho) y no cumple

**RESPUESTA:** Conforme a lo observado frente al perfil (Lina bastos), la entidad procede a revalidar la información, encontrando que el perfil profesional como Abogado, tiene relación con actividades administrativas, entre otras tantas que nos ocupan la gestión contractual pero que además es superior a lo requerido, en esa medida y teniendo en cuenta que este rol será enlace directo con la entidad en todo lo que concierne a temas administrativos y de ejecución contractual, se concluye que la observación no es procedente y en efecto no se acepta.

**OBSERVACION 10:**

*"Experiencia ponderable: De acuerdo con el numeral 5.4.4. PONDERACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL (MÁXIMO 250 PUNTOS). La Unión temporal INGTEL-ISTRONYC, folios 375, adjunto 3 certificaciones pretendiendo obtener el máximo puntaje otorgado por la entidad, no obstante lo anterior la experiencia adicional estipula claramente que debe corresponder a lo siguiente: "suministro de equipos de televisión que sumadas superen el 100% del presupuesto oficial del proceso expresado en SMLMV" la tercera certificación correspondiente a Istronyc comunicaciones SAS que lo certifica RTVC, NO CUMPLE con el requerimiento de la entidad ya que el objeto plasmado en la certificación a folio 381 es claramente el suministro de una transmisor de radio FM en frecuencia 95,1 Mhz de 10kw y no de televisión, por lo anterior de manera atenta solicitamos a la entidad no asignar puntaje a esta certificación toda vez que no cumple con lo requerido por la entidad en las reglas de participación al no cumplir con el objeto requerido en la experiencia adicional específica."*

**RESPUESTA:** Conforme a la presente observación, es menester de la entidad informar que a través del comité técnico evaluador se realizó la verificación y validación correspondiente frente a los aspectos ponderables (NO SUBSANABLES), en esa medida una vez se encuentren habilitados los oferentes interesados, la entidad procederá a publicar el informe definitivo junto con la ponderación respectiva la cual será susceptible de verificación y observación por parte de los interesados.

<b>Observante:</b>	Unión temporal INGTEL – ISTRONYC
<b>Medio de envío:</b>	<a href="mailto:j.rincon@ingetelcolombia.com">j.rincon@ingetelcolombia.com</a>
<b>Fecha:</b>	29 de mayo de 2024

### **OBSERVACIÓN 1:**

*"HOJA DE VIDA DE LA PROFESIONAL CAROLINA OCAMPO RÍOS, PROPUESTA COMO DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTO. El proponente IRADIO SAS presenta la hoja de vida de la ingeniera de sistemas Ocampo Ríos para ocupar el perfil de DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTO, el cual, según la invitación pública No. 009 de 2024 debe cumplir con los siguientes requisitos: "DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTO Cantidad: Mínimo 1 Perfil: Ingeniero electrónico o de telecomunicaciones y afines con estudios de posgrado en la misma rama de conocimiento. Experiencia específica: 10 años en el desarrollo de actividades como director, gerencia o coordinador en servicios de telecomunicaciones e instalación y/u operación y/o mantenimiento de equipos de telecomunicaciones". Para valorar la hoja de vida de la profesional Ocampo Ríos, la entidad debe tener claro que la ingeniería de sistemas no es una profesión afín a la ingeniería electrónica o de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 51 de 1986 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones", la cual establece en su artículo segundo lo siguiente: "ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley, se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Naval".*

*Con esto, la norma es clara en definir las profesiones que se consideran afines en el área del conocimiento a la ingeniería electrónica o de telecomunicaciones, dentro de las que definitivamente no se encuentra la ingeniería de sistemas. Lo anterior, se sustenta igualmente en la diferencia que existe en las normas que regulan estas profesiones: Como se citó líneas atrás, la ingeniería electrónica y de telecomunicaciones se encuentra regulada por la Ley 51 de 1986 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones", y su Decreto reglamentario No. 1873 del 16 de octubre de 1996. Por el contrario, la ingeniería de sistemas se encuentra regulada por la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones". Adicional a esto, también existe una marcada diferencia entre los Consejos que inspeccionan, vigilan y controlan el ejercicio de estas profesiones, siendo el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, quien controla el ejercicio de la ingeniería electrónica y de telecomunicaciones y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA - quien controla el ejercicio de la ingeniería de sistemas. Si bien, la profesional Ocampo Ríos, cuenta con estudios de posgrado en Telecomunicaciones, no quiere decir que esto sustituya o reemplace su carrera profesional como ingeniera de sistemas, la cual reiteramos no es una profesión afín a la ingeniería electrónica o de telecomunicaciones como lo establece la norma antes transcrita."*

*Ahora, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como los conceptos de Colombia Compra Eficiente han sido pacíficos en señalar su criterio frente a la subsanación, de la siguiente forma: "(...) circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta. Siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevas situaciones o documentos que modifique o mejoren la oferta inicial". Por lo tanto, lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial,*



*acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta.*

*En consecuencia y para el problema planteado, el proponente no podría reemplazar la hoja de vida del profesional, toda vez que no corresponde al profesional presentado inicialmente en la oferta, lo cual sería modificar o mejorar su oferta". (Resaltado y subrayado fuera del correspondiente texto). Por lo anterior, es claro que la hoja de vida propuesta por IRADIO SAS para ocupar el perfil de DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTO, esto es, la hoja de vida de la profesional CAROLINA OCAMPO RÍOS no cumple con la formación académica requerida en la invitación abierta No. 009 de 2024 y no podría subsanarse porque esto se entiende como un mejoramiento de oferta, por tanto, debe declararse INHABILITADA.*

**RESPUESTA:** Revisada y analizada la observación, se valida que la señorita Carolina Ocampo Ríos ostenta el título de ingeniera de sistemas que de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones, está incluida dentro del área de conocimiento de ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, a su vez cuenta con posgrado en Telecomunicaciones, y experiencia relacionada con las actividades que se desarrollaran en el presente proceso, hecho que garantiza la idoneidad para el perfil, por lo anterior no se acepta la observación.

**OBSERVACIÓN 2:** HOJA DE VIDA PROPUESTA COMO COORDINADOR DE INSTALACIÓN. *"La hoja de vida del profesional EFRAÍN EDUARDO ALVIZ TOUS no cumple con la experiencia específica adicional requerida en la invitación pública No. 009 de 2024, la cual debe ser de tres (3) años en actividades o funciones de implementación de proyectos de televisión TDT. El profesional solo acredita DOS (2) AÑOS, SEIS (6) MESES Y DIEZ (10) DÍAS Certificación.*

*1: UT RSCO-RSES-TDT: Acredita 11 meses. Certificación 2: BTESA: Acredita 4 meses. Certificación 3: IRADIO LTDA: No acredita actividades en TDT y no define la fecha de finalización del contrato. Contrato 4: RTVC – CONTRATO 029 DE 2018: No debe tenerse en cuenta por ser contrato y no acta de liquidación y/o certificación que acredite la ejecución. Certificación 5: ANE: No acredita actividades en TDT Contrato 6: RTVC – CONTRATO 1052 DE 2017: No debe tenerse en cuenta por ser contrato y no acta de liquidación y/o certificación que acredite la ejecución. Certificación 7: 3NET: Acredita 2 meses y 10 días. Certificación 8: IRADIO LTDA: No acredita actividades en TDT Certificación 9: EMTE-IRADIO UT: No acredita actividades en TDT y no registra fecha de terminación. Certificación 10: CONSORCIO ISTRONYC-DAGA: No acredita actividades en TDT Certificación 11: TELECARIBE: No acredita actividades en TDT Certificación 12: UT-RSCO-RSES TDT: No acredita actividades en TDT Certificación 13: Acredita 15 meses"*

**RESPUESTA:** Revisada y analizada la observación, se acepta la observación y en efecto se hará requerimiento al proponente con miras a poder validar las certificaciones de experiencia específica de mínimo 2 años en actividades o funciones de implementación de proyectos de televisión TDT.

**OBSERVACIÓN 3:** HOJAS DE VIDA PROPUESTAS COMO APOYO DE INSTALACIÓN.

*"Las hojas de vida de los siguientes profesionales no cumplen con la totalidad de los requisitos fijados en la invitación pública No. 009 de 2024, los cuales se desglosan a continuación:*

- 1. Wbeimar Torres Hurtado: No adjunta cédula*
- 2. Ramiro Suarez Poveda: No adjunta cédula*
- 3. Ricardo Alonso Ferro: No acredita formación académica*
- 4. Erasmo Suarez Piragua: No acredita formación académica*

5. Robert Flórez Ramos: No adjunta cédula, ni acredita formación académica ni experiencia.
6. Rafael Humberto Martínez: No adjunta cédula
7. Juan David Camacho: No adjunta cédula
8. Ricardo Gutiérrez: No adjunta cédula ni tarjeta profesional
9. Luis Pedriguez: No adjunta cédula ni tarjeta profesional
10. Santiago Pérez: No acredita formación académica ni adjunta cédula”

**RESPUESTA:** Analizada la observación versus la propuesta, encuentra valido requerir al proponente para que aporte o aclare las certificaciones y documentos relacionados de los numerales **3. Ricardo Alonso Ferro, 4. Erasmo Suarez Piragua y 10. Santiago Pérez.**

Frente a los demás perfiles, la entidad le informa que sus faltantes fueron solicitadas en el informe de evaluación preliminar, novedades que fueron subsanadas por el proponente durante el traslado informe de evaluación preliminar, en esa medida la observación en general se acepta parcialmente.

**OBSERVACIÓN 4:** HOJA DE VIDA PROPUESTA COMO APOYO ADMINISTRATIVO. "La hoja de vida de la profesional LUISA FERNANDA GIL MARTINEZ no cumple con la totalidad de los requisitos fijados en la invitación pública No. 009 de 2024, no adjunta la fotocopia de la cédula”

**RESPUESTA:** La entidad aclara al observante, que su observación fue tomada en cuenta en el informe preliminar y subsanado por el proponente durante el traslado informe de evaluación preliminar, en ocasión a ello no se acepta la observación.

**OBSERVACIÓN 5:** HOJA DE VIDA PROPUESTA COMO APOYO DE OBRAS CIVILES. "La hoja de vida de la profesional FABIO NELSON HUERTAS BONILLA no cumple con la totalidad de los requisitos fijados en la invitación pública No. 009 de 2024, no adjunta la fotocopia de la cédula.”

**RESPUESTA:** La presente observación no se acepta en la medida en que dicho documento fue solicitado por la entidad y aportado por el proponente durante el traslado informe de evaluación preliminar.

**OBSERVACION 6:**

*OBSERVACIÓN 6. CERTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS "No. 1121 DE 2017 SUSCRITOS CON RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC. Solicitamos a la entidad que no valore los contratos aportados por el proponente IRADIO SAS para acreditar la experiencia adicional ponderable, teniendo en cuenta que la misma no cuenta con la totalidad de los requisitos establecidos en la invitación pública No. 009 de 2024, los cuales entramos a argumentar: 1. Las certificaciones no cumplen con lo establecido en el numeral 8 del criterio de evaluación número 5.3.1.2 NECESIDAD DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA/ACTA DE LIQUIDACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS, el cual establece: "8. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento." Lo anterior, se evidencia con la misma certificación aportada por IRADIO SAS para acreditar la experiencia general, esto es, la del contrato No. 1121 de 2017, la cual fue suscrita por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC y no por el Coordinador de Gestión Ingeniería de Red. 2. El documento que se pretende hacer valer como certificación de contratos no cuenta con los membretes y/o marca de la entidad, ni con la codificación de documentos obligatoria para todas las entidades por Sistema de Gestión de Calidad, por lo que se presume que no es un documento oficialmente expedido por Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC. 3. Los contratos que se pretenden ponderar como experiencia adicional del proponente, se encuentran identificados con el mismo número del contrato presentado como experiencia general, esto es, el No. 1121 de 2017, suscrito con la misma entidad, Radio Televisión Nacional de Colombia*

– RTVC, pero referenciados con diferente objeto; por lo que, sumado a las anteriores inconsistencias, canal TRECE no puede valorar el mismo contrato tres veces para acreditar puntajes diferentes.

**RESPUESTA:** Conforme a la presente observación, es menester de la entidad informar que a través del comité técnico evaluador se realizó la verificación y validación correspondiente frente a los aspectos ponderables (NO SUBSANABLES), en esa medida una vez se encuentren habilitados los oferentes interesados, la entidad procede a publicar el informe definitivo junto con la ponderación respectiva la cual será susceptible de verificación y observación por parte de los interesados.





**OBSERVACION 7:**

*OBSERVACIÓN 7. CONTRATO No. UDT-22121 DE 2022, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Solicitamos a la entidad que no valore el contrato aportado por el proponente IRADIO SAS para acreditar la experiencia adicional ponderable, teniendo en cuenta que la misma no cuenta con la totalidad de los requisitos establecidos en la invitación pública No. 009 de 2024, los cuales entramos a argumentar: 1. El contrato no cumple con lo establecido en el numeral 5.4.4 PONDERACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL, en el cual establece: "Se otorgarán máximo 250 puntos al proponente que diligencie el FORMATO 12 EXPERIENCIA ADICIONAL y allegue certificaciones de contratos o actas de finalización, cuyo objeto contractual se relacione de manera específica con el suministro de equipos de televisión que sumadas superen el 100% del presupuesto oficial del proceso expresado en SMLMV, distribuidas de la siguiente manera (...)" (Subrayado y resaltado fuera del correspondiente texto).*

*El proponente aporta el contrato No. UDT-22121 DE 2022 y no su acta de liquidación o certificación de este donde se evidencie su finalización a conformidad en la ejecución por lo que la entidad no puede tenerlo en cuenta.*

**RESPUESTA:** Conforme a la presente observación, es menester de la entidad informar que a través del comité técnico evaluador se realizó la verificación y validación correspondiente frente a los aspectos ponderables (NO SUBSANABLES), en esa medida una vez se encuentren habilitados los oferentes interesados, la entidad procede a publicar el informe definitivo junto con la ponderación respectiva la cual será susceptible de verificación y observación por parte de los interesados.

  
**YENNI CATHERINE RAMIREZ TORRES**  
Coordinadora Técnica Y De Producción  
Supervisora

Proyecto: Camilo Andrés Beltrán Gómez. Líder de Tecnologías de la información - Aspectos técnicos   
Gonzalo Joya Santana- Líder de Emisión e Infraestructura- Aspectos técnicos   
Paula Nieto Urquijo – Abogada Contratista- aspectos jurídicos   
Marysol Boveló Godoy - Líder Contratación- aspectos jurídicos   
Aprobó: Jonathan Nieto Piedras- Director Jurídico y Administrativo- aspectos jurídicos 